

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES; y los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO, Hugo RE y Roberto CHOQUE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOETRA convencionado en el CCT 547/03 "E", que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan reemplazar el Art. 62 del CCT 547/03 "E", por el texto que se establece a continuación, cuyo régimen se aplicará para las becas que se abonen a partir de marzo de 2010:

ART. 62 BECAS

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente serán 280 (doscientas ochenta) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberán presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, N° de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- 1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.
- 2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

- a. Los mejores calificados en el año lectivo anterior.
- b. El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.
- c. Cantidad de hijos.
- d. Antigüedad en la Empresa

D. ...
Aprobado



Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

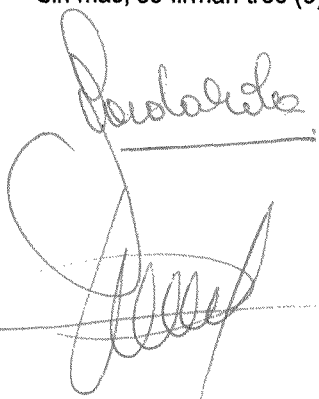
Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a FOETRA, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan excepcionalmente otorgar el beneficio al personal que haya presentado las solicitudes de becas para el año 2009 en tiempo y forma por estudios de la enseñanza privada.

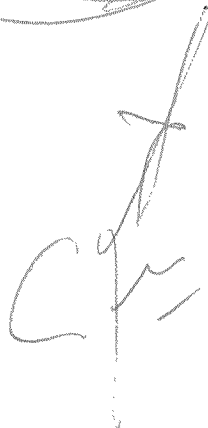
Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

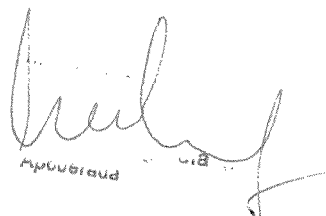
Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.








D. ...
Apudada ...



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

26

Expte N° 1.331.955/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 03 de Julio de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparece ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, los señores: Juan Carlos LAVAGNA, en su carácter de Secretario Administrativo, y Néstor Edgardo ALONSO, con D.N.I.11.324.437, en su carácter de, **Delegado de Personal**, por una parte y por la empresa: **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura Analía LONGARELA, en calidad de letrada apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES. Y TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 10/03/09, obrante a fs.2/3, y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lavagna
Alonso

Longarela

Rico
LIC. OMAR M. RICO
SECRETARIO DE CONCILIACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1
2009-07-03 11:30